

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **334** - 2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

Piura,

30 MAY 2012

VISTOS: El Informe N° 798-2012/GRP-430000 de fecha 09 de abril de 2012, la Hoja de Registro y Control N° 00890 de fecha 09 de enero de 2012, el Oficio N° 005-2012/VIVIENDA/VMCS/PAPT/1.0 de fecha 05 de enero de 2012, la Adenda N° 03 al Convenio de Cooperación Técnica entre PAPT y el Gobierno Regional de Piura de fecha 07 de diciembre de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de febrero de 2000, se celebró el Convenio de Cooperación Técnica entre el PRONAP y CTAR Piura, cuyo objeto fue establecer los alcances y obligaciones de la participación del PRONAP y el CTAR Piura en la implementación del Proyecto de Abastecimiento de Agua Potable en la Región Fronteriza Norte de la República del Perú, en adelante el Proyecto, estableciendo en su cláusula Sexta que su plazo de vigencia es indefinido,

Que, con fecha 02 de junio de 2003, el Programa Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – PARSSA y el Gobierno Regional de Piura, que sustituyó al CTAR Piura, suscribieron el Convenio de Cooperación Técnica, con el objeto de ratificar el Convenio citado en el considerando precedente y dejar sin efecto sus Cláusulas Cuarta y Quinta, así como la primera y segunda Adenda al Convenio antes indicado;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA de fecha 22 de febrero de 2007, se creó el Programa Agua Para Todos, en el Vice Ministerio de Construcción y Saneamiento, como responsable de coordinar las acciones correspondientes a las fases del ciclo del Proyecto y Programas de Sector Saneamiento, financiados por recursos públicos y otros en los que corresponda, localizados en las áreas urbanas y rurales a nivel nacional, que se ejecuten bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento con otras entidades del Sector Público. Asimismo, el artículo 2° del citado Decreto establece que el Programa "Agua Para Todos" es parte de la Unidad Ejecutora 004: PARSSA del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora que se denominará en adelante "Programa Agua Para Todos" – PAPT, por lo que se dispone que toda referencia al PARSSA corresponderá entendida a la Unidad Ejecutora 004: **PROGRAMA AGUA PARA TODOS**;

Que, con fecha 07 de diciembre de 2011, el Gobierno Regional Piura y el Programa Agua Para Todos - PAPT, suscriben la Adenda N° 03 al Convenio de Cooperación Técnica entre PAPT y el Gobierno Regional de Piura;

Que, la Adenda antes indicada tiene como objeto:

- Dejar por establecido que toda referencia al **PARSSA** en el Convenio de Cooperación Técnica entre PARSSA y el Gobierno Regional, **se entenderá como efectuada al PAPT**.
- Denominar al indicado documento como Addenda N° 03 al Convenio de Cooperación Técnica entre PAPT y el Gobierno Regional de Piura.
- **Modificar la Cláusula Primera** referida a la Base Legal, **la Cláusula Quinta** de la Resolución del Convenio, **la Cláusula Sexta** referente a la Solución de Conflictos, **la Cláusula Séptima** sobre Domicilios y Notificaciones y **la Cláusula Octava del Convenio de Cooperación Técnica entre PAPT y el Gobierno Regional Piura, conforme a los términos establecidos en dicha Adenda;**

Que, la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, han establecido en el artículo 191° que "los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **334** - 2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

Piura,

30 MAY 2012

Que, en concordancia con los artículos 189° y 197° de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, en sus artículos 8° y 9° precisa la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a la Constitución respectiva;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en el marco de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en su artículo 45° inciso a), se confiere a los Gobiernos Regionales atribuciones de definir, normar, dirigir y gestionar sus políticas regionales y ejercer sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, siendo ello así, corresponde al Despacho Aprobar la Addenda N° 03 al Convenio de Cooperación Técnica entre PAPT y el Gobierno Regional de Piura suscrita el 07 de Diciembre de 2011, que consta de tres (03) Cláusulas las cuales forman parte de la presente Resolución;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Oficina Regional de Administración, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura", la Ley N° 27783; la Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Addenda N° 03 al Convenio de Cooperación Técnica entre el Programa Agua Para Todos - PAPT y el Gobierno Regional de Piura suscrita el 07 de Diciembre de 2011 que consta de tres (03) Cláusulas las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a la Oficina Regional de Administración, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a la Gerencia General Regional y a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura, así como al Programa Agua Para Todos - PAPT, en la forma y modo de Ley y a los demás estamentos administrativos respectivos del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Econ. Maximiliano Ruiz Rosales
PRESIDENTE (e)

ADENDA N° 3 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE PAPT Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE PAPT Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA de fecha **02 de junio de 2003**, que suscriben de una parte, **EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, con RUC N° 20484004421 y domicilio legal en Av. San Ramón s/n Urbanización "San Eduardo", El Chiape – Piura, debidamente representado por su Presidente **Regional de Piura, Lic. JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS**, identificado con DNI N° 02616132, en adelante el **GOBIERNO REGIONAL**; y de la otra parte **EL PROGRAMA "AGUA PARA TODOS"** con RUC N° 20207553698, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3361, Tercer Piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, Economista Juan Carlos Barandiarán Rojas, identificado con DNI N° 07584055, designado mediante Resolución Ministerial N° 169-2011-VIVIENDA, emitida el 08 de agosto de 2011, en adelante **EL PAPT**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 11 de febrero de 2000, se celebró el Convenio de Cooperación Técnica entre el PRONAP y CTAR Piura, cuyo objeto fue establecer los alcances y obligaciones de la participación del PRONAP y el CTAR PIURA en la implementación del Proyecto de Abastecimiento de Agua Potable en la Región Fronteriza Norte de la República del Perú, en adelante el Proyecto, estableciendo en su Cláusula Sexta que su plazo de vigencia es indefinido.
- 1.2 Con fecha 02 de junio de 2003, el Programa Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento-PARSSA, creado por Decreto de Urgencia N° 040-2002, sobre la base del PRONAP, y el Gobierno Regional de Piura, que sustituyó al CTAR PIURA, suscribieron el Convenio de Cooperación Técnica, en adelante EL CONVENIO, con el objeto de ratificar el Convenio indicado en el punto precedente y dejar sin efecto sus Cláusulas Cuarta y Quinta, así como la Primera y Segunda Adendas a dicho Convenio.
- 1.3 Mediante el Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA de fecha 22 de febrero de 2007, se creó el Programa Agua Para Todos, en el Viceministerio de Construcción y Saneamiento, como responsable de coordinar las acciones correspondientes a las fases del ciclo del Proyecto y Programas de Sector Saneamiento, financiados por recursos públicos y otros en lo que corresponda, localizados en las áreas urbanas y rurales a nivel nacional, que se ejecuten bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento con otras entidades del Sector Público. Asimismo, el artículo 2° del citado Decreto, establece que el Programa "Agua para Todos", es parte de la Unidad Ejecutora 004: PARSSA del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora que se denominará en adelante Programa "Agua para Todos"-PAPT; por lo que dispone que toda referencia al PARSSA corresponderá a la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua para Todos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

Es objeto de la presente Adenda realizar las siguientes modificaciones, inclusiones y exclusiones al CONVENIO referido en el numeral 1.2 de la Cláusula Primera de la presente Adenda:

- 2.1 Dejar establecido que toda referencia al PARSSA, en el CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE PARSSA Y EL GOBIERNO REGIONAL, se entenderá como efectuada al PAPT.

2.2 En atención a lo indicado en el numeral precedente, denominar el presente como: ADENDA N° 3 AL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE PAPT Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA”.

2.3 Modificar la Cláusula Primera del CONVENIO, a efectos de actualizar la Base Legal, la misma que queda redactada de la siguiente manera:

“ CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado de 1993.
- Ley N° 28411 –Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 29626 –Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902.
- Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA, que crea Programa “Agua para Todos”
- Resolución Ministerial N° 087-2009-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Agua para Todos.”

2.4 Agregar a EL CONVENIO las Cláusulas Quinta, Sexta, Séptima y Octava, que quedan redactadas con el siguiente tenor:

“ CLÁUSULA QUINTA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio podrá ser resuelto:

1. Por acuerdo mutuo de las partes.
2. En caso de incumplimiento injustificado del objeto del mismo, así como de las obligaciones establecidas en la Cláusula Cuarta. Para dicho efecto, la parte perjudicada requerirá previamente a la otra que cumpla sus obligaciones, otorgándole un plazo de quince (15) días calendario para que subsane su incumplimiento; vencido dicho plazo y de persistir el incumplimiento se dará por resuelto de pleno derecho el presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

1. Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que norman el Convenio y se comprometen a respetarlo de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera cuestionar su validez.
2. En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las partes, éstas acuerdan, en primera instancia, hacer sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio.
3. Las partes señalan de manera expresa que renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a las leyes y disposiciones legales vigentes sobre la materia y a la jurisdicción del Distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA SÉTIMA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

1. Para los efectos que se deriven del Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento. En caso de variación de domicilio, deberá ser oportunamente comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles a la fecha de efectiva modificación. Caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.



2. Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento, salvo su modificación conforme con el numeral precedente.

CLÁUSULA OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Técnica, estará vigente hasta la culminación final de las obligaciones contraídas por las partes, contenidas en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, considerando el periodo de Liquidación, Transferencia y Cierre de todas las obras que corresponden al proyecto Frontera Norte - Conglomerado 025-2003.”

CLÁUSULA TERCERA.- RATIFICACIÓN

Las partes acuerdan ratificar y mantener vigentes, todas las demás estipulaciones pactadas en EL CONVENIO, en tanto no se opongan a lo estipulado en la presente Adenda.

Se suscribe la presente Adenda N° 03, en señal de conformidad en tres ejemplares, de igual tenor y validez legal, en la ciudad de Lima, a los07..... días del mes de diciembre de 2011.

Econ. JUAN CARLOS BARANDIARÁN ROJAS
Director Ejecutivo
Programa Agua para Todos
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Lic. Javier Atkins Lerggios
PRESIDENTE

